

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO
Santuario Ant., octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ordinario laboral Primera instancia
DEMANDANTE	Guillermo De Jesús Ruíz Monroy
DEMANDADOS	Ayuda Técnica Y De Servicios S.A.S y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00092-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite Demanda
AUTO NÚMERO	Interlocutorio Nro.272

A la Secretaría del Juzgado, se allegó la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por GUILLERMO DE JESÚS RUÍZ MONROY en contra de AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S Y OTROS, misma que en principio se inadmitió, pero que a la postre fueron colmados los requisitos que le fueron exigidos.

En tal virtud, al avistar que la acción impetrada reúne entonces las premisas expuestas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 (que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S), al ser este Juez competente para conocer de la controversia por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, será admitida aquella. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA incoada por GUILLERMO DE JESÚS RUÍZ MONROY en contra de AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S Y OTROS.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO. De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806, es decir, por el

término de diez (10) días hábiles para que la conteste. Para cumplir con el anterior efecto, adjúntese copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta, además, lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ TABORDA, con TP. 132 513 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° **62** hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario **04** de **noviembre** de **2020**.*



ELIANA JANETT LEYVA PEMBERTHY

Secretaria (E)